

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha **22 de Junio de 2012**, se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7417/LXXII**, el cual contiene un escrito signado por los C.C. Diputados María del Carmen Peña Dorado y Héctor Israel Castillo Olivares, Integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como los C.C. Raúl Gracia Guzmán, Alejandra Sada Alanís y Juan Carlos Ruiz García, mediante el cual presentan ***Iniciativa de reforma por modificación de la fracción XI del artículo 374, y por adición de un artículo 374 bis, al Código Penal para el Estado de Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

Expresan los promoventes que la educación es un derecho fundamental de todo ciudadano que habite o resida en México. Destacan que

la cobertura en educación a nivel primaria ha llegado a ser casi universal, lo que representa un indudable logro de la política pública nacional.

Aluden que los avances educativos en nuestro País, entre el cual destaca, la implementación anual de la prueba “ENLACE”, misma que ha posibilitado, contar con un sistema de medición y, a la par, un diagnóstico sobre el desempeño escolar de los niños del país. A pesar de los importantes avances, aún persisten retos importantes por lo que hace al tema que ocupa la parte central de esta iniciativa.

Señalan que en el caso de Nuevo León, a través de notas periodísticas -entre otras fuentes de información- ponen al descubierto que se ha presentado una cantidad importante de robos o sustracción de bienes muebles que se realizan en agravio de las escuelas públicas y privadas; y que claro ejemplo de ello es la Escuela “José María Morelos” ubicada en la Colonia Topo Chico que en menos de un año lectivo, sufrió cinco sustracciones de equipo y material escolar.

Manifiestan que la conducta antisocial de robo a las escuelas es una patología que, desde luego, trastoca y afecta de manera grave la calidad en la impartición y enseñanza de la educación en niños y jóvenes de Nuevo León.

Citan que en el artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, ya se contempla una penalidad a todo aquel que robe a un plantel

educativo, sin embargo, concluyen que el robo o sustracción de bienes a cualquier lugar destinado a la impartición y enseñanza de conocimiento, ya en su modalidad pública o privada, causa serios daños. Esto quiere decir que, sus efectos van más allá que la simple cuantificación de los objetos sustraídos, pues, se trastoca el interés superior de los niños y jóvenes en recibir conocimientos de manera sistemática, continua, ordenada y completa - incluidos factores o materiales de apoyo.

En razón de lo anterior es que proponen incrementar la penalidad al robo de escuelas así como de eliminar la condicionante de que el monto de lo sustraído deba ser mayor de cincuenta cuotas.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso a), del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los Diputados que integramos esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública en nuestra labor para el estudio y análisis para la creación o reformas de leyes para una mejor impartición de justicia, mejor seguridad, mayor equilibrio social respetando los derechos humanos y fundamentales, consideramos importante la aplicación de estas consideraciones para el estudio y la procedencia que concierne a esta pretendiente iniciativa de reforma.

El Código Penal vigente para el Estado de Nuevo León, menciona en su precepto 364 lo siguiente:

“Artículo 364.- comete el delito de robo: el que se **apodere de una cosa mueble, ajena, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de ella...**”

Tomando en cuenta los elementos para que se considere que se cumplió la figura de robo es cosa mueble ajena, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de ella.

Ciertamente coincidimos con los promoventes en que son múltiples los daños colaterales que ocasiona el robo a las escuelas, ya sean públicas o privadas, por lo que es indispensable proteger y resguardar el equipo y

mobiliario de los planteles educativos, además de garantizar el derecho a la educación de los alumnos, sin pérdidas de horas de clase.

En este sentido, el legislador no ha sido omiso en disponer que dicha conducta delictiva sea castigada ejemplarmente. En la fracción XI del artículo 374 del Código Penal estadual se dispone que cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes en cualquier institución educativa pública, o privada que cuente con reconocimiento oficial, y cuyo valor total exceda de cincuenta cuotas, además de la pena que le corresponda por el robo, se aplicarán al delincuente de dos a seis años de prisión, ello tal como se dispone en la fracción XI del artículo 374 del Código Penal estadual.

Así mismo, es conveniente destacar que el supuesto previsto en la fracción XI del artículo 347 del Código Penal para el Estado, es decir, el robo en instituciones educativas oficiales, se encuentra clasificado como delito grave en la fracción III del artículo 16 bis del multicitado Código.

En este contexto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen legislativo, advertimos que la pretensión de los promoventes para castigar ejemplarmente el robo cometido en instituciones educativas oficiales, se encuentra integralmente salvaguardada acorde a las disposiciones anteriormente analizadas, derivado de lo cual tenemos a bien dar por atendida la iniciativa presentada por los promoventes.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por atendida la iniciativa presentada por los promoventes, mediante la cual propusieron reformar la fracción XI del artículo 374 y adicionar un artículo 374 bis al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. PABLO ELIZONDO GARCÍA

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. FERNANDO ELIZONDO
ORTÍZ

VOCAL

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

VOCAL

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA
ELIZONDO

VOCAL

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA
ELIZONDO